

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 6 de Diciembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 301.

## Secretaría.

El Alcalde de San Cebrián de Campos me comunica lo siguiente:

Se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino Fortunato González manifestando que en la noche del día 5 del actual le han sido sustraídas de la cuadra de su casa dos mulas de las señas siguientes: una de nueve años de edad, alzada de siete cuartas, pelo castaño oscuro, está dada fuego en ambas manos; y la otra pelo castaño claro, con el bozo blanco, más una manta nueva y otra á medio uso.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad la busca y captura de las referidas mulas y sujeto que se le encuentren en su poder, pasándolo á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 7 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

P. O.,

Estéban de Vargas.

## Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que el amojonamiento de las que discurren por el término municipal de Baños de Cerrato de principio el día 27 del actual á las nueve de su mañana, entendiéndose que dicho amojonamiento se ha de efectuar bajo la base y ateniéndose en un todo á los datos resultantes del deslinde verificado y aprobado en el mes de Septiembre del año 1889; á cuyo efecto, el Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento citará en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación porque la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las operaciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, representado por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como Delegado, según está dispuesto y se determina en la circular de mi Autoridad núm. 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 7 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

P. O.,

Estéban de Vargas.

1—3

## MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Emigración de 30 de Abril de 1908, se convocó por Real orden de 4 de Noviembre último á elecciones para la renovación de los cargos de Vocales electivos del Consejo Superior de Emigración. Entre estos Vocales que han de elegirse hay cuatro de representación obrera.

Por Real decreto de 13 de Junio de 1911 se confió al Instituto de Reformas Sociales la formación del censo de las Sociedades patronales y obreras, á fin de evitar con su intervención las dificultades que habían surgido en anteriores elecciones. Ese censo no está terminado, aunque es de esperar que se acabe en breve, y tomando por base esta circunstancia, se suspendieron por Real decreto de 7 de Febrero último las elecciones de Vocales patronos y obreros en el Instituto de Reformas Sociales.

Convocadas las que han de servir para renovar la representación obrera en el Consejo Superior de Emigración, y cumplidas las prescripciones que establece la legislación vigente, se ha presentado una reclamación alegando que hay asociados que, sin duda por no tener bien definido su carácter en un censo escrupuloso, después de haber figurado como votantes de Vocales patronos en las elecciones verificadas en 8 de Marzo de 1908 para el Instituto de Reformas Sociales, figuran ahora designando compromisarios para las elecciones de Vocales representantes de la clase obrera en el Consejo Superior de Emigración. Este hecho, que ha

sido comprobado en alguna provincia, puede ser más general y afectar á la pureza de la elección de aquellos Vocales. Impónese, pues, si han de remediarse esas dificultades, la suspensión de las elecciones de la representación obrera en el Consejo, hasta que pueda verificarse con arreglo á un censo definitivo. Esta consideración no puede aplicarse á las elecciones de navieros ó armadores y consignatarios, porque el art. 44 del Reglamento de 30 de Abril de 1908 señala las condiciones que han de llenar los electores, y el Consejo Superior de Emigración posee el censo de éstos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto:

Madrid 3 de Diciembre de 1912.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden las elecciones para renovar las representaciones de Vocales obreros en el Consejo Superior de Emigración, convocadas por Real orden de 4 de Noviembre último.

Art. 2.º La renovación de las representaciones indicadas se verificará, previo anuncio, tres meses después de que se haya aprobado el censo obrero, cuya formación se ha encargado al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 3.º Mientras no se verifique la nueva elección, seguirán desempeñando sus cargos los actuales Vocales

obreros en el Consejo Superior de Emigración.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La frecuencia á que dá lugar el incumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos 87, 88, 89 y 91 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892 á declaraciones de nulidad de los expedientes de deslinde, con grave detrimento de los intereses que representa la Asociación general de Ganaderos del Reino, hace necesaria una disposición de carácter general, que al establecer las reglas que han de observarse por las Autoridades encargadas por la ley de la práctica de los deslindes, eviten en lo sucesivo la infracción de los preceptos enumerados del Reglamento de 13 de Agosto de 1912, ya citado, y en vista de ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en conformidad á lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento en su informe de 8 de Octubre último, lo siguiente:

1.ª Hasta que la Asociación general de Ganaderos del Reino no haya comunicado por medio de su Presidente cuáles son todos y cada uno de los términos municipales á los cuales afecte la vía pecuaria de carácter general que se trate de deslindar, los Gobernadores se abstendrán de dirigirse á los Alcaldes respectivos á los efectos del art. 87 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

2.ª Los Gobernadores al anunciar el deslinde en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, harán constar, no sólo los nombres de los pueblos á quienes aquel afecte, sino la obligación que tienen los Alcaldes de citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes con la vía pecuaria que se trata de deslindar (art. 88), la de nombrar dos individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde, y tres ancianos concedores de las cosas del campo, que han de auxiliarse en sus trabajos (art. 89) y, por último, la de cumplir el indispensable requisito de que el anuncio del deslinde se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre en todos los pueblos á que afecte la operación (art. 91).

3.ª Los Gobernadores comunicarán de oficio á los Alcaldes de los pueblos interesados, exigiéndoles inmediato acuse de recibo, la providencia anunciando el deslinde, y la obligación de cumplimentar en el improrrogable plazo de diez días, á contar de la fecha del último número del BOLETÍN OFICIAL en que el anuncio se hubiese publicado, los servicios señalados en los artículos 88, 89 y 91 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

4.ª Los Alcaldes remitirán de oficio al Gobernador civil de la provincia certificación extendida por el Secretario y visada por la Autoridad municipal, en que conste el nombramiento de los dos individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde y el de los tres ancianos que han de auxiliarse en los trabajos. Asimismo acompañarán la minuta de notificación á los propietarios de los terrenos colindantes con la vía pecuaria, con expresión de los nombres de aquéllos y el enterado de los que hubiesen contestado á la notificación, en la que se prevendrá acusen el correspondiente recibo dándose por enterados. Finalmente, al propio tiempo los Alcaldes acompañarán, con el oficio dirigido al Gobernador, copia autorizada de los edictos anunciando el deslinde y expresando además los sitios en que se fijaron.

5.ª Si terminado el plazo de diez días señalado en la prescripción 3.ª los Alcaldes no hubiesen comunicado de oficio haber dado el debido cumplimiento á todos los servicios á que se refieren los artículos citados 88, 89 y 91 del Reglamento, el Gobernador civil los apercibirá en forma para que, sin excusa ni pretexto alguno, y dentro de un segundo plazo de seis días, que se contará desde el inmediato siguiente al último en que terminó el primero, cumplan lo mandado; y si al término de este segundo y último plazo las órdenes hubieran quedado sin cumplir en todo ó en parte, el Gobernador procederá inmediatamente á imponer á los Alcaldes morosos el máximo de la cuota de la multa correspondiente á su desobediencia que señala el art. 184 de la ley Municipal vigente, sin que en ningún caso, ni por ningún motivo, pueda ser aquella condonada. Al propio tiempo, y dando al Alcalde previo aviso, el Gobernador autorizará por escrito en debida forma al Visitador de cañadas á quien corresponda para que se traslade inmediatamente al pueblo de que se trate, y suscribiéndolos por orden de la Autoridad gubernativa, fije los edictos anunciando el deslinde en los sitios de costumbre, de lo cual dará cuenta al Alcalde respectivo. Los gastos que origine el desempeño de la comisión conferida al Visitador de cañadas serán de cuenta del Alcalde moroso, una vez aprobada la relación justificada correspondiente por el Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

6.ª Los Gobernadores cuidarán de que se unan al expediente de deslinde de las vías pecuarias de carácter general los documentos remitidos por los Alcaldes, haciendo constar que los servicios é que se refieren los artículos 88, 89 y 91 del Reglamento quedarán cumplidos puntualmente.

La comunicación original del Visitador de cañadas en que participe al Gobernador haber cumplido la misión que en su caso le hubiere confiado, de fijar por sí el anuncio del des-

linde en los sitios de costumbre, se unirá asimismo al expediente á los efectos prevenidos en el art. 91 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1912.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 3 de Diciembre.)

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Palencia, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1907 y que se publica de orden del Excmo. Sr. Presidente de la misma en cumplimiento de la regla tercera del art. 11 de dicha ley.

(Conclusión.)

#### Partido judicial de Palencia.

Ampudia.

D. Gregorio Castrillo Llorente.  
Nicasio Quindos Sánchez.  
Cruz Tadeo González.  
Cesáreo Sánchez Torres.  
Cipriano del Bosque González.  
Mariano Martín Villafañe.

Autilla del Pino.

D. Santiago Trigueros González.  
Froilán Martín Pariente.  
Eusebio Rodríguez Bernal.  
Francisco López Pariente.  
Saturnino Aguado Abril.  
Luis Rodríguez Rodríguez.

Baños de Cerrato.

D. Francisco Palenzuela Manuel.  
Florentín Daza Herrero.  
Leocadio de los Ríos Ortega.  
Antonio Zamora Ruipérez.  
Digno Barrigón Paredes.  
Juan Manuel Santoyo.

Becerril de Campos.

D. Antonio Arenillas Rodríguez.  
Ramón Gero Guzón.  
Pedro Antolín Expósito.  
Facundo Pelayo García.  
Alberto Guzón Hernando.  
Manuel Reol García.

Fuentes de Valdepero.

D. Antonio Aragón Valencia.  
Benito Frechilla Brizuela.  
Lúcio Aragón Dónis.  
Anastasio López Aragón.  
Heliodoro García Marcos.  
Mariano Díez Sevilla.

Dueñas.

D. Angel Villullas Amigo.  
Fermín Tijero Bravo.  
Gregorio de la Peña Blanco.  
Luciano Monzón García.  
Celestino Charrín García.  
Isaías Valderrábano Merino.

Grijota.

D. Juan Quintano Palacios.  
Isidro Alonso Olivares.  
Eleuterio Chico González.  
Estéban Aparicio Gato.  
Juan Pando Ovejero.  
Cesáreo Romero Gato.

Husillos.

D. Luis García Gómez.  
Florentín Peláez Dónis.  
Francisco González Amor.  
Vicente Aparicio Malanda.  
Mariano Pradilla Barrera.  
Calixto Marcos-Miguel.

Magaz.

D. Rafael Albillo Martín.  
Dominico Nieto Gutiérrez.  
Braulio Nieto Sáez.  
Jesús Pérez de Castro.  
Pedro Villahoz Delgado.  
Romualdo Hernández Marín.

Manquillos.

D. Ruperto Santiago García.  
Deogracias Blanco Vicente.  
Adriano Valtierra Valtierra.  
Bonifacio Carrancio Valtierra.  
Cesáreo Pérez Sastre.  
Mariano Amor Ramos.

Monzón.

D. Ruperto Pérez Gutiérrez.  
Pedro Rubio Sendino.  
Amadeo Gutiérrez Martín.  
Gabriel del Val Villameriel.  
Félix Bajo Rebolledo.  
Servilio de la Fuente García.

Palencia.

D. Gregorio Calvo García.  
Juan Álvarez Rodríguez.  
Rodrigo Fernández Rodríguez.  
José Paisán Pérez.  
Antonino González Mayor.  
Ezequiel Castellero del Amo.  
Ramón Alonso Alonso.  
Julio Fernández Yagüez.  
Pío Domínguez Zarzosa.  
Manuel Polo Sánchez.  
Prudencio Ventura Puertas.  
Severino Mateo Arenillas.  
Ladislao Aparicio Fernández.  
Miguel Pérez Cepeda.  
Pablo Blanco Baquero.  
Daniel del Barco Moral.  
Florentín Grajal Ataz.  
Sabino Arroyo García.  
Dionisio Fernández Vicario.  
Emilio Estébanes Gómez.  
Paulino Alonso Pérez.  
José Guzmán Herrero.  
Estéban Bravo Gutiérrez.  
Francisco Espejel Ramos.

Pedraza de Campos.

D. Simeón Moro Revilla.  
Valentín Aguado Vallejo.  
Diosdado León Aguado.  
José Antonio Quevedo Hernández.  
Juan Moro Revilla.  
Pedro Vallejo García.

Perales.

D. Celestino Gómez Carpintero.  
Flavio Herrero Martín.  
Cipriano García Estrada.  
Emilio Gómez Cortés.  
Valentín Malanda Carrancio.  
Timoteo Aparicio Cortés.

Revilla de Campos.

D. Marciano Estébanes Abril.  
Mariano Estébanes de Cea.  
Saturnino Pérez de Castro.  
Nicolás Hermoso Ovejero.  
Melquiades García Estébanes.  
Casimiro García Cacharro.

Santa Cecilia del Alcor.

D. Modesto León Abril.  
Eusebio León Hermoso.  
Constantino Alonso Pariente.  
Mariano Gutiérrez Manuel.  
Sotero Hermoso Martínez.  
Gregorio Hermoso Martín.

Torremormojón.

D. Alejandro Villamediana Martín.  
Lúcio Blanco Sánchez.  
Miguel Marcos Sánchez.  
Eutiquio Maestro Aguado.  
Alberto Revilla de Cea.  
Higinio Aguado Blanco.

Valoria del Alcor.

D. Alvaro de Diego García.  
Sebastián Rodríguez Navarro.  
Simeón Ruiz Blanco.  
Santiago García de Castro.  
Hilario Enriquez Gijón.  
Fabián Sánchez Sánchez.

Villalobón.

D. Alfonso Gutiérrez Gutiérrez.  
Raimundo Gutiérrez Abia.  
José Paredes Ortega.  
Primitivo Mota Ibáñez.  
Heliodoro Pérez Cabezón.  
Ángel Abia Pérez.

Villamartín de Campos.

D. Vicente Ortega Calvo.  
Gregorio Aguado Cacharro.  
Félix Giménez Huelgas.  
Gonzalo Ortega Aguado.  
Eusebio Martín Martínez.  
Mariano Ortega Alegre.

Villamuriel de Cerrato.

D. Julian Pérez Areños.  
Victoriano Miguel Díez.  
Rafael Vázquez Pérez.  
Germán Rodríguez Montes.  
Andrés Meneses Meneses.  
Francisco Rey Sevilla.

Villaumbrales.

D. Gregorio Estébanez Moro.  
Pablo Martínez Rodríguez.  
Eloy Moro Benito.  
Juan Fernández Villamediana.  
Máximo García Guzón.  
Epifanio Serrano Benito.

Partido judicial de Saldaña.

Arenillas de San Pelayo.

D. Pedro Gonzalo Dujo.  
Dámaso González Gonzalo.  
Ambrosio González Mazuelas.  
Celerino Dujo González.  
Fernando Doncel Hallado.  
Mariano Aparicio Martínez.

Ayuela de Valdavia.

D. Mauricio Díez Ruíz.  
Vidal García Campo.  
Marcial Gutiérrez Campo.  
Victor Campo Díez.  
Félix Martín Gutiérrez.  
Mariano Gutiérrez Villegas.

Bárcena de Campos.

D. Gregorio Franco Mozo.  
Necéforo Otorel Chamorro.  
Fermín Malanda Hierro.  
Gregorio Ramos Franco.  
Paulino Aguilar Fernández.  
Ruperto Simón Campo.

Báscones de Ojeda.

D. Benito Bravo Alonso.  
Basilio Estalayo Cosgaya.  
Felipe Merino Estalayo.  
Vicente Bravo Bravo.  
Justo Bravo Bravo.  
Eugenio López Bravo.

Buenavista de Valdavia.

D. Cándido Fontecha Arroyo.  
Bonifacio Noriega Campo.  
Luis Martín Tejedor.  
Guillermo Merino Ibáñez.  
Bonifacio Revilla Olmos.  
Estéban Martín Martín.

Bustillo de la Vega.

D. Tirso Terán Laso.  
Francisco Villalba Rodríguez.  
Antonio Porro Cuesta.  
Amancio Martínez Calvo.  
Mariano Sastre Caminero.  
Felipe Rodríguez Terán.

Calahorra de Boedo.

D. Lázaro Martín Martín.  
Crisantos Gutiérrez Martín.  
Valentín Herrero Herrero.  
Mariano Ibáñez García.  
Fructuoso Garrido Ibáñez.  
Manuel Rodríguez Gutiérrez.

Castrillo de Villavega.

D. Norberto Nazareno Ortega.  
Julian Abad Gutiérrez.  
Braulio Isla Polvorosa.  
Eusebio Gutiérrez del Río.  
Mariano Pérez Abad.  
Pedro González Maestro.

Collazos de Boedo.

D. Toribio Alonso Olmo.  
Benigno Martín Andrés.  
Pedro Bravo Arroyo.  
Pablo Martín Garrido.  
Vidal Aguilar López.  
Heradio Franco Olmo.

Congosto de Valdavia.

D. Ovidio Fernández Santos.  
Ildefonso Renedo Fernández.  
Fidel Vicente Merino.  
Agapito Fernández Herrero.  
Policarpo Fernández Ibáñez.  
Teodosio Terceño Rodríguez.

Dehesa de Romanos.

D. Mariano Martín García.  
Julian Cosgaya Valbuena.  
Fructuoso Alonso González.  
Eutimio Martín Andrés.  
Juan Martín Campo.  
Genaro Casado Gutiérrez.

Espinosa de Villagonzalo.

D. Manuel Díez Maestro.  
Julian Gutiérrez Fernández.  
Abraham García García.  
Paulino Martín Pérez.  
Aniceto García Ortega.  
Pedro Estalayo Pérez.

Fresno del Río.

D. Ramón de Pablos Montero.  
Francisco de Cima Fraile.  
Fidel Martín Villalba.  
Primo Martín Díez.  
Bernardo Llorente Gaviños.  
Andrés Gutiérrez García.

Gozón.

D. Mariano Pozo Medina.  
Agapito Díez Merino.  
Mariano Calle Valles.  
Pedro Sarmiento Campo.  
Manuel Díez Pozo.  
Pablo Díez Medina.

Guardo.

D. Benigno Luis Gala.  
Daniel Monje Macho.  
Julian Fernández Salazar.  
Epifanio Gala Renedo.  
Francisco del Blanco Luis.  
Modesto Liébana Díez.

Herrera de Río-Pisuerga.

D. Francisco Villasana Bravo.  
Pedro Antón Bravo.  
Pablo Arroyo Ortega.  
Dioleciano Gómez Ramos.  
Mariano San Millán Pérez.  
Cesáreo Gómez Hornillos.

Itero Seco.

D. Daniel Pérez Calle.  
Eleuterio Clemente Ibáñez.  
Alejo de la Hoz Campo.  
Carlos del Olmo Rodríguez.  
Casimiro Herrero Gil.  
Felipe Gutiérrez Calle.

La Puebla de Valdavia.

D. Estéban Ibáñez Puerta.  
Felipe Palacios Villacorta.  
Agustín Rodríguez Baño.  
Estéban Zumaque Merino.  
Bernardino Merino Merino.  
Clemente Corral Palacios.

La Serna.

D. Nemesio Herrero Gómez.  
Clemente Herrero Juan.  
Alejandro Herrero Pérez.  
Juan Merino Martínez.  
Pedro Muñoz Medina.  
Daniel Antón Merino.

Mantinos.

D. Teodoro Cuesta Hompanera.  
Calixto Villalba Fernández.  
Cesáreo Provedo Liébana.  
Isidoro Cuesta Martín.  
Antonio Rodríguez Alonso.  
Antonio Taravilla Mayordomo.

Membrillar.

D. Pablo Ibáñez Puebla.  
Fausto Aparicio de León.  
Saturnino Treceño Franco.

D. Mariano Cagigal Fernández.  
Eugenio Herrero González.  
Estéban Noriega Francos.

Olea.

D. Emilio Campo Fuente.  
Tomás Martín Aguilar.  
Luis Olmo Herrero.  
Eugenio Andrés Abia.  
Modesto Andrés Abia.  
Román Jorde Rosales.

Olmos de Río-Pisuerga.

D. Virgilio Prieto Díez.  
Eutiquio Jorde Herrero.  
Dionisio Rodríguez Rey.  
Mariano Pérez Miguel.  
Márcos Pérez Rey.  
Marciano Fernández Rey.

Páramo de Boedo.

D. Pablo Cuesta Franco.  
Crisantos Jorde Rosales.  
Hilario Abia.  
Samuel Márcos García.  
Manuel Castrillo Fernández.  
Cecilio Barrio Rosales.

Pedrosa de la Vega.

D. Daniel Laso Martínez.  
Nicolás Calvo Laso.  
Francisco Delgado Francia.  
Ángel Martín San Juan.  
Narciso Martínez Fernández.  
Lúcio Martínez Martínez.

Pino del Río.

D. Feliciano Gutiérrez Puebla.  
Eleuterio Ruíz Alonso.  
Restituto Fontán Martín.  
Julio Quijano Vallejo.  
Emeterio Salvador García.  
Pedro Tejedor Martín.

Pozo de la Vega.

D. Cruz Puebla Laso.  
Paulino Márcos Martínez.  
Clemente Álvarez Rodríguez.  
Ciriaco del Campo Gutiérrez.  
Doroteo Caminero Casa.  
Ángel Caminero Lozano.

Quintanilla de Onsoña.

D. Indalecio López Ovejero.  
Bonifacio Ibáñez Herrero.  
Maximino Herrero Quijano.  
Pedro Gregorio Díez.  
Epifanio Martín Ibáñez.  
Narciso Cuesta Díez.

Renedo de Valdavia.

D. Luis Rodríguez Cardeñosa.  
Vicente Montes Salvador.  
Anacleto Puebla Mazuelas.  
Cesáreo Rodríguez San Juan.  
Zacarias González González.  
Cayetano Martín Ibáñez.

Renedo de la Vega.

D. Juan González Gutiérrez.  
Pedro Herrero Gutiérrez.  
Juan Andrés Treceño.  
Emeterio Meléndez Quijano.  
Ildefonso Herrero Quijano.  
Gonzalo Calvo Díez.

Revilla de Collazos.

D. Marciano López Alonso.  
Luis López Tejedor.  
Santiago López Alonso.  
Bonifacio Vega Fuente.  
Mariano López López.  
Adrián Martín López.

Saldaña.

D. Berardo Márcos Valdivielso.  
Alfonso Díez Gil.  
Tomás Díez Gonzalo.  
Juan Antonio Moro Calleja.  
Juan Berjón Segurado.  
Félix Relea García.  
Tomás Garrido Quintero.  
Tomás Fernández González.  
Mariano Arroyo Maldonado.  
Braulio Gómez Conde.  
Indalecio Herrero Rubio.  
Anastasio Melero Gonzalo.

San Cristóbal de Boedo.

D. Isaác Herrero Franco.  
Luis Herrero Franco.  
Eusebio García Gimón.  
Baldomero Pérez Martín.  
Manuel Rosales Garrido.  
Eulogio Franco Parte.

Santa Cruz de Boedo.

D. Ladislao García Primo.  
Vicente García León.  
Félix Parte García.  
Jesús Alonso Barón.  
Magdaleno Fuente León.  
Onofre San Millán García.

Santervás de la Vega.

D. Teodoro Laso García.  
Cesáreo Luis Martínez.  
Gabriel Díez Delgado.  
Mariano Santos Treceño.  
Ciriaco Santos Laso.  
Teodoro Maeso Martín.

Sotobañado y Priorato.

D. Valentín Simón Torre.  
Lorenzo Rebollo Gutiérrez.  
Mariano Magide Casado.  
José Márcos San Millán.  
Manuel Monleón Izquierdo.  
Eustasio Fresno Pérez.

Tabanera de Valdavia.

D. Francisco Herrero Gutiérrez.  
Casimiro Blanco Gutiérrez.  
Valentín Barrio Fuente.  
Eladio Moreno Provedo.  
Gregorio Montes Mediavilla.  
Zacarias Revilla García.

Valderrábano.

D. Mateo Merino Martín.  
Nemesio Fernández Montes.  
Sabino Montes Pérez.  
Fidel Revilla Fernández.  
Ramón Franco González.  
Antonio Dujo Merino.

Vega de Doña Olimpa.

D. Calixto Heras Fernández.  
Agustín del Campo Salvador.  
Agapito Ibáñez Ibáñez.  
Tiburcio Márcos García.  
Anastasio Tejedor Barcenilla.  
Pedro Ibáñez Aparicio.

Velilla de Guardo.

D. Mateo Santos Santos.  
Ignacio García Salazar.  
Julian González Martínez.  
Pedro Chocán Martín.  
Estéban Martínez Díez.  
Eduardo Liébana Díez.

Ventosa de Río-Pisuerga.

D. Dimas García Fernández.  
Evelio García González.  
Cesáreo Gutiérrez Alonso.  
Marcelino Cosgaya Fernández.  
Honorino Fernández Gómez.  
Malaquías García Díez.

Villabasta de Valdavia.

D. Miguel Valles Martín.  
Telesforo Franco González.  
Tomás del Campo de la Puebla.  
Pedro Pedrosa Salinas.  
José Fernández Noriega.  
Pedro León Fernández.

Villaeles de Valdavia.

D. Samuel Rodríguez Bravo.  
Julian Calleja Prado.  
Tomás Díez Martín.  
Argimiro Fraile Pastor.  
Juan Laso González.  
Hipólito Martín Campo.

Villafruel.

D. Feliciano García Villacorta.  
Justo González de las Heras.  
Antonio Fernández Cabezón.  
Cornelio González González.  
Francisco García Gómez.  
Guillermo Rojo Ibáñez.

Villaluenga.

D. Félix Meléndez Quijano.  
Ciriaco Nicolás Sastre.

D. Manuel Vallejo Escobar.  
Román Fernández Herrero.  
Romualdo Cofreces Luis.  
Mariano Pérez Fernández.

*Villalba de Guardo.*

D. Silvestre Casado Francisco.  
Pablo Ruíz González.  
Eulogio Martínez González.  
Estéban Díez García.  
Pedro García Llorente.  
Juan Lobato Martínez.

*Villameriel.*

D. Pedro Pardo Marcilla.  
Juan Alonso Martín.  
Miguel Franco Franco.  
Pablo Tejedor Noval.  
Martín Mazuelas San Juan.  
Teótimo García Gutiérrez.

*Villamoronta.*

D. Genaro Caminero Relea.  
Luciano Casas Calvo.  
Emiliano Pérez González.  
Pedro Fernández Miguel.  
Constancio Quijano Rebollo.  
Robustiano Fernández Relea.

*Villanueva de Abajo.*

D. Mariano Herrero Herrero.  
Aurelio Treceño Mata.  
Atanasio de Vega Herrero.  
Félix García Ramos.  
Agustín Lombraña García.  
Tomás Herrero Herrero.

*Villanueva de Valdavia.*

D. Ezequías Macho Merino.  
Juan Gutiérrez Ruiz.  
Valeriano Franco Sánchez.  
Pedro Macho Corniero.  
Lorenzo García González.  
Vicente Tejedor Berzosa.

*Villaprovedo.*

D. Alfredo Bercedo Lozano.  
Donato Merino Blanco.  
Fernando Ramos García.  
Constancio Gallego Labrador.  
Pedro Martín Bartolomé.  
Celso Martínez Gómez.

*Villarrabé.*

D. Auspicio León Escudero.  
Teófilo Bartolomé Díez.  
Antonio Valbuena García.  
Gregorio Pérez Porro.  
Mariano Pérez Antolín.  
Prudencio Delgado Sastre.

*Villasarracino.*

D. Mariano Pérez Arconada.  
Casiano Calle Bravo.  
Máximo Cuadrado Castrillo.  
Sotero Calvo Valles.  
Santiago Fernández Lorenzo.  
Máximo Burgos Castro.

*Villasila de Valdavia.*

D. Gregorio Espinosa Santos.  
Teodoro Tejedor Rodríguez.  
Pedro Franco Sánchez.  
Juan Fernández Rodríguez.  
Martín Fernández Herrero.  
Victor Martínez Ibáñez.

*Villota del Duque.*

D. Liborio González Fuentes.  
Francisco Puebla Valles.  
Bruno Gutiérrez Díez.  
Simón del Campo Mínguez.  
Lorenzo Merino Serna.  
Victor Martínez Ibáñez.

*Villota del Páramo.*

D. Mariano Alvaro Martínez.  
Dimas León Lozano.  
Jesús Escobar Luengo.  
Pascual Martínez Ramos.  
Evaristo Pérez Fernández.  
Isidoro Palacios Andrés.

Valladolid 25 de Noviembre de 1912.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

## CENTRO DE INFORMACION COMERCIAL

DEL MINISTERIO DE ESTADO.

Este Centro fué creado por Real orden de 2 de Septiembre de 1898 (*Gaceta del 7*), con objeto de cooperar al desarrollo del comercio exterior de España. Su consignación para gastos de material asciende actualmente á 20.000 pesetas.

El Centro de Información Comercial facilita gratuitamente informes confidenciales sobre comerciantes extranjeros residentes en plazas donde existan Consulados de España y no esté explotado este negocio por Agencia alguna.

El Centro proporciona también cuantos datos se le pidan sobre los aranceles vigentes en las aduanas extranjeras.

Este Centro facilita gratuitamente informes referentes al comercio exterior de España, susceptibles de ser adquiridos por los Consulados, y especialmente los que se relacionan con las cifras de importación de productos españoles y sus similares de otros países en las plazas extranjeras, precios que rigen en los mercados, formas y plazos de pago, nombres de casas importadoras y de comisión.

Dicho Centro publica las Memorias comerciales de mayor interés y utilidad para los productores y exportadores españoles, remitidas por los Secretarios de Embajadas y Legaciones y por los Cónsules de España.—Precio: 25 céntimos.—Subscripción al año 6 pesetas.

El *Boletín* del Centro de Información Comercial tiene por objeto divulgar gratuitamente las noticias comerciales recibidas del extranjero que directamente afectan á los artículos más importantes de la producción y exportación españolas. También dá cuenta de las modificaciones que se hacen en los aranceles extranjeros.

Otras publicaciones del Centro:

Núm. 1.—Año 1899.—Sal común (cloruro de sodio). 1 peseta (agotada).

Núm. 2.—Año 1899.—Aceite de oliva (primera parte). 1 peseta.

Núm. 3.—Año 1900.—Aceite de oliva (segunda parte). 1 peseta (agotada).

Núm. 4.—Año 1900.—Comercio universal de los vinos. 2 pesetas (agotada).

Núm. 6.—Año 1901.—Manual del exportador de vinos á Inglaterra. 2 pesetas.

Núm. 7.—Año 1901.—El corcho: su producción y comercio. 1 peseta.

Núm. 8.—Año 1902.—Catálogo de casas importadoras en el extranjero. 2 pesetas.

Núm. 9.—Año 1903.—La enseñanza mercantil en el extranjero. 1 peseta (agotada).

Núm. 10.—Año 1905.—Catálogo de exportadores españoles. 5 pesetas.

Núm. 11.—Año 1908.—Monografía sobre la industria del coral. 0,25 pesetas.

Núm. 12.—Año 1910.—Catálogo del Museo comercial (Marruecos). 0,25 pesetas.

Núm. 14.—Año 1911.—Decreto (19

de Agosto de 1910) dictando las instrucciones para los análisis en las oficinas químicas de la República Argentina. 0,25 pesetas.

Núm. 15.—Año 1911.—España-Oriente. Proyecto de servicio español de navegación, combinado con los puertos de Barcelona y Pireo (Grecia.) 0,25 pesetas.

Núm. 16.—Año 1912.—Lista de los valores de las principales mercancías importadas en Marruecos. 0,25 pesetas.

Núm. 17.—Año 1912.—Reglamento para la admisión temporal de mercancías por las aduanas de Marruecos (22 de Diciembre 1911.) 0,25 pesetas.

Núm. 18.—Año 1912.—Informe relacionado con el comercio marítimo por Oriente y líneas españolas de navegación. 0,25 pesetas.

El Centro expone en su Museo comercial muestras de los principales artículos, susceptibles de ser producidos por la industria española, que son consumidos en Marruecos y en algunos otros mercados.

Con el fin de estimular el comercio de exportación, este Centro propor-

ciona billetes de identidad, que facilitan cerca de los Consulados de España la gestión personal de los Viajantes de comercio en las plazas extranjeras.—Pidanse las instrucciones.

Por Real orden de 4 de Junio de 1891 se dispuso que los españoles puedan gestionar por medio de los Consulados del Reino el cobro de los créditos que tengan pendientes en el extranjero. Para ello llenarán dos ejemplares del Poder (que facilita el Centro) con los detalles que en la misma se señalan, y los remitirán al Ministerio de Estado, el cual les dará curso. Para cubrir los gastos de este servicio percibirán los Cónsules un derecho de 5 por 100 sobre el producto líquido de los créditos que se hagan efectivos hasta las primeras 50.000 pesetas, y además un 2 y 1/2 por la cantidad que exceda de esta cifra, quedando á su favor en la forma determinada por el párrafo último del art. 5.º, título II de la ley Orgánica de 27 de Abril de 1900.—Pídase copia de la citada Real orden.

Diríjase la correspondencia al Jefe del Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HÉRMEDES DE CERRATO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión del día 3 de los corrientes para cubrir el déficit de 2.303 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913.

ESPECIES.	Unidades.	Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio.		Arbitrio.	Producto anual.
			Plas.	Cts.		
Paja y leña. . . . .	100 kilos.	4.606	2	50	50	2.303

Hérmedes 4 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Arroyo.

## REGIMIENTO INFANTERÍA DE GUIPÚZCOA NÚMERO 53.

García Hoz, José, hijo de Juan y de Juana, natural de Velilla de Guardo, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años y cinco meses de edad, estatura 1'644 metros; señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Velilla de Guardo, provincia de Palencia, procesado por no haberse incorporado al Cuerpo hallándose con licencia ilimitada, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número cincuenta y tres, Don Leopoldo López Morante, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vitoria 5 de Diciembre de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Leopoldo López Morante.

## Ayuntamientos.

### Villota del Duque.

Los repartimientos de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares de este distrito formados para el año 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría

del Ayuntamiento por ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Villota del Duque 5 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Luis Fernández Prado.

### Olmos de Ojeda.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este Ayuntamiento el repartimiento vecinal de consumos para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que en él aparecen relacionados y presentar las reclamaciones que creyeren conducentes, según se halla prevenido en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Olmos de Ojeda 6 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Braulio Ruiz.

### Meneses de Campos.

Formados por la Junta municipal los repartos de consumos y el general vecinal para el año 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por ocho días al objeto de comunicarlos á todos los interesados que lo soliciten.

Meneses 6 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial